

Póliza de Seguro de Accidentes Personales - Corresponsalía Crédito Condiciones Generales

CÓDIGO: 25/03/2021-1413-P-31- APOESCREDI00001-00C0

METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., quien en adelante se denominará "**METLIFE**" vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, otorga al asegurado las siguientes coberturas, siempre y cuando ocurra un siniestro durante la vigencia del certificado individual de seguro y bajo las siguientes condiciones:

I. ¿QUÉ TE CUBRIMOS?

1. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL:

Tu póliza te cubre en caso de muerte causada por un accidente o si se declara por un juez la muerte presunta por desaparecimiento por causa accidental. Un accidente es un hecho imprevisto, fortuito y no voluntario del asegurado o beneficiario de la póliza.

En esta póliza también consideramos accidentes una intoxicación o envenenamiento accidental, las peleas o riñas que no sean motivadas ni causadas por el asegurado y no involucren el uso de armas de fuego o cortopunzantes, la asfixia por vapores o gases, mordedura y picadura de animales, terremotos y demás fenómenos naturales, la práctica no profesional de deportes, el ahogamiento y asfixia por inmersión u obstrucción del aparato respiratorio que no sea una enfermedad.

Este amparo debe estar expresamente incluido en el certificado individual de seguro y el valor asegurado será el indicado en el mencionado certificado. La muerte accidental debe ocurrir dentro de los 365 días calendarios siguientes al accidente que debe suceder dentro del término de la vigencia de la póliza. Este amparo te cubre las 24 horas del día incluso en viajes terrestres, fluviales, marítimos y aéreos dentro y fuera del país.

En caso de muerte presunta por desaparecimiento (por no encontrarse el cuerpo del asegurado), solo se pagará la suma asegurada a los beneficiarios si: **i)** la muerte es declarada por una autoridad judicial competente, **ii)** la muerte fue causada por un hecho catastrófico de la naturaleza como es un terremoto, inundación o maremoto o fue causada por un hundimiento, caída o naufragio en los medios de transportes autorizados en este amparo.

2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:

METLIFE pagará al asegurado la suma asegurada indicada en el certificado individual de seguro, en el evento que sufra un accidente que le cause una incapacidad total y permanente, siempre y cuando se cumplan cada una las siguientes condiciones:

- Que la incapacidad total y permanente sea originada por un accidente.
- Que la incapacidad total y permanente se estructure dentro de los noventa (90) días siguientes a la ocurrencia del accidente.
- Que la incapacidad tenga una duración mayor a ciento cincuenta (150) días continuos.
- Que la incapacidad genere una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%) que puede ser

certificada por una junta de calificación de invalidez regional, nacional, ARL o EPS. La fecha de estructuración de la incapacidad debe encontrarse dentro de la vigencia de la cobertura del asegurado. Los honorarios de los trámites de calificación de invalidez serán asumidos por el solicitante del dictamen.

3. AUXILIO PARA GASTOS FUNERARIOS POR MUERTE ACCIDENTAL:

En el evento que el asegurado fallezca por causa de un accidente, **METLIFE** pagará a los beneficiarios de la póliza la suma asegurada indicada con el nombre "auxilio funerario" en la carátula de la póliza y/o en el certificado individual de seguro.

4. BONO CANASTA

En el evento que el asegurado fallezca por causa de un accidente, **METLIFE** pagará mensualmente a los beneficiarios de la póliza la suma asegurada indicada con el nombre "bono canasta" en la carátula de la póliza y/o en el certificado individual de seguro, el cual será pagado por el término definido en la carátula de la póliza y/o en el certificado individual de seguro.

II. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

METLIFE NO pagará la suma asegurada si el siniestro es causado por los siguientes hechos:

1. ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCURRIDA ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
2. AQUELLOS QUE TENGAN ORIGEN EN ACTOS VIOLENTOS Y VOLUNTARIOS DE UN TERCERO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, A MENOS QUE EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DE BALA PÉRDIDA.
3. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS O DESAFÍOS, SEAN ESTAS REMUNERADAS O NO REMUNERADAS, O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
4. LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO POR LA LEY PENAL O CONTRAVENCIONES O CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LA LEY QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ASEGURADO.
5. ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTAN-

CIAS TÓXICAS, AL MENOS QUE HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO AUTORIZADO EN LAS DOSIS RECOMENDADAS.

6. COMPLICACIONES DEL EMBARAZO, PARTO, ABORTOS O INTENTO DE ABORTOS.

7. LESIONES AUTO AFLIGIDAS E INTENTO DE SUICIDIO.

8. EL ASEGURADO FUE DIAGNOSTICADO DE VIH/SIDA.

9. GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, REBELIÓN Y ASONADA. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

10. DURANTE EL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, POLICIALES, FISCALES, JUECES DE LA RAMA JUDICIAL, PILOTOS CIVIL O COMERCIAL, PARTICIPACIÓN EN CARRERAS Y COMPETENCIAS, GANADEROS Y DUEÑOS DE FINCAS, CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO, MANIPULACIÓN DE MATERIALES EXPLOSIVOS O PRÁCTICA PROFESIONAL DE UN DEPORTE EXTREMO. SE CUBRIRÁ EL SINIESTRO SI ESTE OCURRE POR CAUSA DISTINTA AL EJERCICIO O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

11. VIAJES EN AVIACIÓN PRIVADA O HELICÓPTERO, SEA EN CALIDAD DE PILOTO O PASAJEROS.

III. DEFINICIONES:

Tomador: Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador. El tomador se indicará en el certificado individual de seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable, y aparece identificado en el certificado individual de seguro.

Beneficiario: Es la persona que tiene derecho al pago de la prestación asegurada y que aparece señalado como tal en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

Accidente: Es todo suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, causado por medios externos, que, de manera violenta, afecten el organismo del asegurado, generando lesiones corporales (internas o externas) o su muerte.

Incapacidad Total y permanente: Es la pérdida de capacidad laboral sufrida por el

asegurado que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales no preexistentes y no causadas por el asegurado, que de por vida impidan a la persona desempeñar las ocupaciones o empleos remunerados a los que pudiera acceder según su educación, entrenamiento o experiencia.

Pérdida de la capacidad laboral: Afectación del conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo.

Guerra: Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Actos terroristas y terrorismo: El(los) acto(s) de violencia ejecutados por cualquier persona o grupo para infundir el miedo o el terror, cometido por razones políticas, ideológicas, religiosas.

Enfermedad: El conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, produciéndose una alteración de menor o ma-

yor gravedad en la salud del cuerpo o de la mente.

SIDA: Tiene el significado que la Organización Mundial de la Salud le atribuye. El SIDA incluirá el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Encefalopatía (Demencia), Síndrome de Debilitamiento del VIH. y "A.R.C." (Asociación de Síntomas Relacionados con el SIDA).

Víctima de bala perdida: Declaración que emite la autoridad competente en la cual una persona que no tiene ninguna participación en un suceso en el que existen disparos de arma de fuego, es alcanzada por un proyectil dirigido hacia un lugar diferente del deseado y resulta muerta o lesionada.

Deportes extremos: Son aquellos deportes considerados como de alto riesgo, tales como, pero no limitados a: buceo, alpinismo, escalada en roca, montañismo, espeleología, paracaidismo, planeadores, rafting, kayaking, puenting, bungee o caída libre, motociclismo, deportes de invierno, carreras de autos.

IV. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

La edad mínima y máxima para ser asegurado principal de la póliza, así como la edad máxima en la que puedes permanecer en dicha calidad son las siguientes:

Cobertura	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
Muerte accidental Auxilio para gastos funerarios Bono canasta (Asegurado Principal y cónyuge)	18	72 y 364 días	75 y 364 días
Incapacidad total y permanente (Asegurado Principal y cónyuge)	18	65 y 364 días	70 y 364 días
Grupo familiar - hijos	1	24 y 364 días	25 y 364 días

V. VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia de este seguro inicia a las 00:00 horas del día siguiente a la emisión del certificado individual de seguro y terminará a las 23:59 horas del día número trescientos sesenta y cuatro (364) de haber iniciado la vigencia.

Este seguro podrá ser renovado por periodos sucesivos e iguales, siempre y cuando el asegurado autorice y acepte de forma previa y por escrito dicha renovación

conforme consta en cada certificado individual de seguro.

VI. PAGO DE LA PRIMA

El pago de este seguro debe hacerse de manera mensual dentro de los (60) días siguientes a la fecha de entrega del certificado individual de seguro.

EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO. EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO

REACTIVARÁ LA COBERTURA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

VII. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

En cualquier momento el tomador y/o asegurado podrá solicitar la revocatoria de la póliza, esta solicitud debe hacerse por escrito. **METLIFE** también podrá revocar la póliza mediante aviso escrito al tomador y/o asegurado con mínimo diez (10) días de antelación, en cuyo caso **METLIFE** devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de la revocación.

VIII. IMPORTANCIA DE DECLARAR DE MANERA COMPLETA Y CIERTA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA METLIFE COLOMBIA.

El asegurado y/o tomador deben declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

La omisión de información o la falta a la verdad sobre el estado del riesgo, que de haber sido conocidas por **METLIFE COLOMBIA** la hubiesen retraído de celebrar el contrato o llevado a acordar condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la omisión de información o la falta a la verdad se dan por un error inculpable del asegurado y/o tomador, en caso de siniestro, **METLIFE COLOMBIA** pagará solamente un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la tarifa o prima establecida para el verdadero estado del riesgo.

VIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato de seguro terminará en los siguientes eventos:

1. Al finalizar la vigencia del contrato.
2. Por mora en el pago de la prima.
3. Por decisión del asegurado, en cualquier momento.
4. Cuando el asegurado principal cumpla la edad máxima de permanencia.
5. Por la cancelación del medio de pago autorizado por el asegurado para el cargo y pago de la prima, sin que éste sea cambiado o reemplazado por otro válido.

6. Cuando se pague la suma asegurada para la que fue contratado este seguro.

X. PROCESO DE RECLAMACIÓN:

Para hacer efectivo el pago del valor asegurado de los amparos de este seguro, el evento debe ocurrir dentro de la vigencia de la póliza y el asegurado debe demostrar la ocurrencia del siniestro. El proceso de reclamación se podrá efectuar por medio de los siguientes canales:

Línea de atención al cliente a nivel nacional:

Bogotá: 307-70-49 -
Línea nacional: 01-8000-912-200

Correo electrónico:

servicio.cliente@metlife.com.co

Nuestro sitio web: www.metlife.com.co

XI. PAGO DEL VALOR ASEGURADO:

METLIFE COLOMBIA hará el pago del valor asegurado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro.

Vencido este plazo, **METLIFE COLOMBIA** pagará al asegurado o al beneficiario, además del valor asegurado, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad.

XII. PLAZO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTE SEGURO (PRESCRIPCIÓN):

Como asegurado cuentas con dos (2) años para reclamar el pago de la indemnización, contados a partir del momento en que conoces o debe conocer la ocurrencia del evento cubierto. En todo caso, recuerda que tienes hasta máximo cinco (5) años para presentar la reclamación contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.

XIII. OTRAS DISPOSICIONES:

Este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.